

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandada se halla notificada personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de pago. Se hace ver que, dentro del término de traslado no propuso excepción ni ejercitó acto alguno en defensa de sus intereses. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, seis (6) de febrero de 2024.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILBERTO ANTONIO GENES MACHADO
DEMANDADO: LEONELIS LÓPEZ ARTEAGA
RADICADO: 2023-00217-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de la demandada LEONELIS LÓPEZ ARTEAGA, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas con sus intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verificase el pago total de la misma.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado a la demandada, en forma personal el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) como reposa en archivo Pdf. 12 del expediente virtual que contiene el acta de notificación personal suscrita en secretaría del juzgado y firmada por la señora Leonelis López Arteaga, quien, vencido el término de ley, no se presentó al trámite ni propuso excepciones y/o se opuso en modo alguno respecto de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el caso concreto, la demandada, a pesar de habérsele notificado el auto de mandamiento ejecutivo de pago en legal forma, no se presentó al trámite en forma oportuna ni propuso excepciones ni se opuso en modo alguno respecto de la demanda.

Bajo esa circunstancia, fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución y realizar la actividad subsiguiente, entre ello, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada incluyendo agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

R E S U E L V E

- 1º.- Seguir adelante con la ejecución contra la señora LEONELIS LÓPEZ ARTEAGA, en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.
- 3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.
- 4º.- Condenar en costas a la demandada, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G. P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de (\$ 70.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff44057a2c03d61cd18ed60441d6b7d9670c05b3ffc29ee1d7c05b0a7086e6**

Documento generado en 08/02/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>